

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.04.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D^a Olga Ruano Jadraque, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. José Manuel Fernández Medina (que se incorpora en el punto 11º del Orden del Día), asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Francisco Rafael Alba Casares y D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesiones 15 y 27.03.2019.- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 8324/2018; Requerimiento adjudicación cementerio; Se da cuenta de expediente 174/2018 Gestiona 8324/2018, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento de los Cementerios Municipales de Almuñécar. **(Requerimiento a xxxx, - siguiente oferta más ventajosa- por incumplimiento en presentación de documentación de xxxxxx)**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de mantenimiento de los cementerios municipales.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 245.967,54 euros.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
44.962,96 €	9.442,22 Euros.	54.405,18 Euros
16.528,925 €	3.471,07 Euros	20.000,00 Euros
61.491,885	12.913,29 Euros	74.405,18 Euros
Aplicación presupuestaria	16400-22799 Trabajos realizados por empresas cementerio	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto para dos anualidades	89.925,92 €
Prórrogas IVA excluido	89.925,92 €
Presupuesto previsto en función del número de inhumaciones y exhumaciones para cuatro anualidades	66.115,70 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	245.967,54 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA

			INCLUIDO.
2018-2019	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2019-2020	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2020-2021	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2021-2022	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
TOTAL	245.967,54 Euros	51.653,16 Euros	297.620,72 Euros.

Tercero.-La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, visto el informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, que se transcribe a continuación, y examinada y valorada por la Mesa de Contratación las siguientes ofertas, resulta :

- ✓ xxxxx. (Es rechazada la oferta económica por la Mesa de Contratación por superar el tipo base de licitación)
- ✓ xxxxx.
- ✓ xxxxx.
- ✓ xxxxx.

1. Oferta económica, (hasta un máximo de 70 puntos).

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (70 puntos) a la oferta económica más baja, en este caso el porcentaje de baja más económico, y la valoración del resto de las ofertas será según conforme a la siguiente fórmula:

"Valoración de la oferta N = 70 x (porcentaje de la oferta a puntuar / porcentaje de la oferta más barata (sería el porcentaje más alto por ser la oferta más ventajosa)" (74.405,18 € Iva Incluido, 54.405,18€ + 20.000 €)

EMPRESA	OFERTA(Sin IVA) (61 491,89€) 44.962,96 € + 16.528,92 €	PUNTUACIÓN(70)
ELECNOR S.L.	79.363 € - Rechazada	0
BAGELSA S.L.	55.342,70 € - 10,00 %	66,67
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	57.396,53 € - 6,66 %	44,40
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	55.000 € - 10,50 %	70

2. Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (hasta un máximo de 30 puntos).

Los Cementerios Municipales necesitan reparaciones en sus revestimientos de pabellones y muros exteriores por estar deficientes o deteriorados, así como impermeabilización de cubiertas de pabellones de Columbarios, por ello proponemos la siguiente puntuación:

2.1 Por cada 25 m2 de revestimiento monocapa aplicado se obtendrá 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

EMPRESA	Metros Ofertados	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	100	20
BAGELSA S.L.	100	20
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	100	20
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100	20

2.2 Por cada 50 m2 de pintura de caucho acrílico para cubiertas no transitables de pabellones de columbarios se obtendrá 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

EMPRESA	Metros ofertados	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	100	10
BAGELSA S.L.	100	10
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	100	10
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100	10

RESUMEN DE PUNTUACIONES

EMPRESA	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	Rechazada
BAGELSA S.L.	96,67
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	74,40
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100,00

La mesa de contratación a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el técnico Municipal, propuso al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de los Cementerios Municipales de Almuñécar EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 174/2018 Gestiona 8324/2018, a la empresa xxxxx CIF. xxxx, conforme a la oferta presentada de 55.000 EUROS/ANUALES IVA NO INCLUIDO, así como las mejoras presentadas en su oferta.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2019 acordó:

Primero.- Requerir a la empresa xxxx CIF. xxxx, y domicilio en Plaza xxxxx, 18690 ALMUÑECAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 15 días hábiles presente la siguiente documentación:

- a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**.
- e) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- f) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- g) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- h) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el **art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante QUINCE días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Servicio de Ingeniería.

Sexto.- Con fecha 25 de marzo actual se emite el siguiente informe por la responsable de la OAC : "Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha presentado ninguna documentación desde el 26 de febrero de 2019 por parte de **CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L. (CIF B19665587)**, al requerimiento realizado de presentación de documentación para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de los cementerios Municipales de Almuñécar".

INFORME.-

Visto los antecedentes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2) de la LCSP, transcrito en el párrafo último, punto primero del acuerdo de J.G.L., **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- No habiéndose cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación y aportación de garantía definitiva en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Segundo.- Visto que no se ha depositado Garantía Definitiva, por los Servicios económicos, se requerirá el pago del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, (89.925,92 Euros) que asciende a 2.697,77 euros, tal y como dispone el artículo 150.2 de la LCSP.

Tercero.- Requerir a la empresa xxxxx. CIF. xxxx, y domicilio en xxxx 18690 **ALMUÑECAR,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**.
- e) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- f) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el

recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- g) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- h) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante DIEZ días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Servicio de Ingeniería.

3º.- Expediente 8883/2018; Servicio de guarderías;

A) Se da cuenta expediente 190/2018 Gestiona 8883/2018, incoado para la contratación de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes y procedimiento abierto (**LOTE 1: Requerimiento de Documentación a ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL SALIENTE**)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación de Servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes:

LOTE 1.- Prestación de Servicios en las siguientes Escuelas Infantiles:

- 1) Escuela infantil de La Herradura.
- 2) Escuela infantil de los Marinos.
- 3) Escuela infantil de la Carrera.
- 4) Escuela infantil de Torrecuevas.
- 5) Escuela infantil Al-Ándalus.

LOTE 2.- Refuerzo y apoyo al personal de la Escuela Infantil Reina Sofía.**LOTE 3.- Escuela de Verano en Almuñécar y La Herradura.**

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar)
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 367.656,67 Euros		367.656,67 Euros
LOTE 2: 41.876,61 Euros		41.876,61 Euros
LOTE 3: 3.945,56 Euros		3.945,56 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22787 Trabajos realizados por otras empresas en Centros infantiles	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	735.313,34 €
Prórrogas (Dos años)	735.313,34 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	1.470.626,68 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	83.753,22 €
Prórrogas (Dos años)	83.753,22 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	167.506,44 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	7.891,12 €
Prórrogas (Dos años)	7.891,12 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	15.782,24 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3	1.653.915,36 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑÉCAR	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑÉCAR	AYUNTAMIENTO DE. ALMUÑÉCAR	
LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	
100 %	100 %	100%	
ANUALIDADES			
LOTE EJERCICIO	1.- IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	367.656,67 €		367.656,67 €
2020	367.656,67 €		367.656,67 €
2021	367.656,67 €		367.656,67 €

2022	367.656,67 €		367.656,67 €
TOTAL	1.470.626,68 Euros		1.470.626,68 Euros
LOTE EJERCICIO 2.-	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	41.876,61 €		41.876,61 €
2020	41.876,61 €		41.876,61 €
2021	41.876,61 €		41.876,61 €
2022	41.876,61 €		41.876,61 €
TOTAL	167.506,24 Euros		167.506,24 Euros
LOTE EJERCICIO 3.-	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	3.945,56 €		3.945,56 €
2020	3.945,56 €		3.945,56 €
2021	3.945,56 €		3.945,56 €
2022	3.945,56 €		3.945,56 €
TOTAL	15.782,24 Euros		15.782,24 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2019, a la vista de los informes de la Técnico Municipal adscrita al Servicio de Escuelas infantiles que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"Que pendiente a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas así la puntuación resultante de los criterios cuya valoración dependen de juicio de valor por su subjetividad, en la que a continuación se detalla:

A. Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que Regularan la Contratación de la Prestación de Servicios Socio-Educativos y Servicios de Comedor, en las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñecar(Granada),son las siguientes:

xxxxxx.
xxxxxx.

B. Que los criterios de valoración subjetivos son los siguientes:

1, PROYECTO DE GESTION EDUCATIVA Y ORGANIZATIVA DEL CENTRO:Hasta 10 puntos
xxxxxx.

Esta empresa presenta un Proyecto muy extenso y organizado, pero hay menciones que no hacen referencia a la edad de estos alumnos,0/3 años. Se ha visto claramente que se ha copiado lo que anteriormente se tenia, sin tener en cuenta los cambios que actualmente se han llevado a cabo, pudiéndose observar en las características de todos los centros en el apartado del personal ,que los trabajadores continúan con la misma categoría profesional. Estando ya modificado, aunque se compromete en el apartado PLAN DE GESTION DE LA PLANTILLA, a llevarlo a cabo. También en el apartado de los centros, no se asemeja a las características de Los Marineros, en la actualidad, este centro, esta ubicado en otra zona, ofreciendo instalaciones totalmente nuevas. He visto poca seriedad en este proyecto, aunque se observa en la lectura del PROYECTO, que contiene todos los aspectos regulados en el articulo 18 del Decreto 149/2009,de 12 de mayo. Puntualidad obtenida **5 puntos.**

xxxxx.

Buen Proyecto y bastante bien estructurado y conteniendo todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, pero en cuanto a la organización y propuestas, es distinta a nuestros centros, por lo que la puntuación obtenida en este apartado es de 8 punto

2. PROPUESTA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. hasta 2 puntos.

xxxxx.

Lleva a cabo las propuestas relacionadas con las edades de estos alumnos 0/3 años. Puntuación 2p.

xxxxx.

Añade muchas propuestas, de las cuales, hace referencia a edad de niños que no corresponden con el ciclo 0/3 años, como puede ser el caso de las actividades en edad de 3/7. Puntuación 1 puntos

3. PROYECTO DE INTEGRACION A LA DIVERSIDAD. Hasta 2 puntos

xxxxx.

Esta empresa distribuye muy bien todos los procedimientos llevados a cabo en todo el proceso de Integración en esta edad. La puntuación obtenida es de 2 puntos.

xxxxx.

Buen Proyecto de Integración a la diversidad. Este apartado es uno de los más IMPORTANTES, ya que en esta edad, se detectan discapacidades que nos podemos encontrar y que cuanto antes estén cubiertas, antes se solucionan. Puntuación obtenida 2 puntos.

4. SISTEMA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO. Hasta 2 puntos.

xxxxx.

Esta empresa incorpora nuevas tecnologías como el lector de huellas. Puntuación 2 puntos

xxxxx.

Incorporación de nuevas tecnologías como control biométrico, cámaras de videovigilancia y Babybook. Puntuación 2 puntos.

5. PLAN DE HIGIENE Y SALUD. (manipulador de alimentos). Hasta 3 puntos.

xxxxx.

Todos los puntos llevados a cabo en este apartado son correctos para las Escuelas Infantiles 0/3 años. Puntuación obtenida 3 puntos.

Xxxxx.

Hace un estudio profundo del Plan de Higiene y Salud. Puntuación obtenida 3 puntos.

6. DOTACION DE MATERIA, ENSERES Y CUANTIA POR AULA EN TODOS LOS CENTROS INFANTILES MUNICIPALES. Hasta 2 puntos.

xxxxx.

Esta empresa ofrece lo justo para el comienzo de los centros educativos en la dotación por centro, no se excede en grandes gastos. Asume en cambio el coste de un coordinador para todas las Escuelas Infantiles. También ofrece actividades extraescolares. Puntuación obtenida de 2 puntos.

xxxxx.

Esta empresa, ofrece mayor dotación de material, en cuanto a la informática, ofreciendo actividades extraescolares. Puntuación 2 puntos.

7. ASUNTOS PROPIOS Y SUSTITUCIONES EN LOS DISTINTOS CENTROS MUNICIPALES. Hasta 1 punto.

xxxxx. Se compromete a llevar a cabo la subrogación del personal, el compromiso del Convenio Colectivo y un responsable para la coordinación entre la empresa y el personal. Puntuación 1 punto

xxxxx.

Compromiso de aplicar el Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. Puntuación 1 punto.

8. EQUIPACION DE LOS DOCENTES EN TODOS LOS CENTROS. Hasta 1 punto.

xxxxx.

Esta empresa ofrece el aporte económico para el equipamiento. Puntuación 1 punto.

xxxxx.

Esta empresa, ofrece dos uniformes completos, zuecos y distintivo de la empresa junto con el escudo del Ayuntamiento, igualmente un par de zuecos y bata y gorro para la prestación del servicio de comedor. Puntuación obtenida 1 punto.

9. CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE ALGUN DENTRO INFANTIL, MUNICIPAL. Hasta 2 puntos.

xxxxx, Sofrece todos los cursos de Formación para los trabajadores, reciclándose en todo momento. Puntuación obtenida 1 puntos.

xxxxxx.

Ofrece cursos Formación continua y formación para el desarrollo profesional. Puntuación 1 puntos.

10. BOLSA HORARIA. Hasta 8 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece una bolsa horaria de 100 horas. Puntuación obtenida 5 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa propone una bolsa horaria anual de horas, sin coste para la administración de 260 horas. Puntuación obtenida 7 puntos.

11. PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. Hasta 7 puntos.

- **EVALUACION DE RIESGOS LABORALES PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS NIÑOS EN EDAD 0/3 AÑOS.**

- **PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.**

- **PLAN Y MEDIDAS DE Emergencia**

xxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los puntos para llevar a cabo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, pero en caso de cualquier incidencias en cualquier Escuela Infantil, no aclara correctamente las características de los centros Los Marinos y La Herradura que han sido reformadas y Los Marinos distinto domicilio, por lo que es inadmisibles estas erratas. Puntuación obtenida 4 puntos

xxxxxx.

Esta empresa ofrece todos los procedimientos y recursos para llevar a cabo todo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La puntuación obtenida es de 7 puntos."

Informada la mesa del total de puntos obtenidos en este apartado por las empresas:

	Puntuación Total
xxxxxx	35 puntos
xxxxxx.	28 puntos

Se procede a la apertura del sobre C: oferta económica:

"En relación al Expediente 8883/2018 para la adjudicación, mediante Procedimiento Abierto del contrato para la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñécar, celebrando Mesa de Contratación el día 26 de Marzo de 2019, a las 13,00 horas en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Y procediendo a la apertura de la oferta económica presentada por las empresas xxxxxx y xxxxxx.

La puntuación en la oferta económica ha sido:

PRIMER LOTE:

xxxxxxx ...367.500,00€

xxxxxxx353.006,67€

SEGUNDO LOTE:

xxxxxxx.....41.546,61€

xxxxxxx ..(no oferta)

TERCER LOTE:

xxxxxxx3926,56€

xxxxxxx .(no oferta)

La valoración económica total ha sido: PRIMER LOTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	OF. LICITADOR	TOTAL	P. P. TECNICA
TOTAL			
xxxxxxx	367.500,00€	57.634	35
92,634			
xxxxxxx.....	353.006,67€		60,000
28	88,000		

La valoración económica total ha sido: SEGUNDO Lote Adjudicado a la empresa xxxxx

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxxxx.....	35	no oferta
xxxxxxx.....		28
41.546,61€		

La valoración económica total ha sido: TERCER Lote Adjudicado a la empresa xxxx

NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA
xxxxx.....	35	no oferta
xxxxxx.....		28
3.926,56€"		

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 13 y 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por la Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **LOTE 1: CONTRATO DE SERVICIOS SOCIO EDUCATIVOS Y SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES, EXPTE. CONTRATACIÓN 190/2018, EXPTE. GESTIONA 8883/2018, a la empresa xxxxxx con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 367.500€/año (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES), por haber obtenido la mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.**

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 26 de marzo de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Requerir a la **xxxx, CIF xxxx,** con domicilio en C/ xxxx 04230 HUERCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- I) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- II) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- III) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- IV) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (36.750,00€).**

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- V) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

- VI)** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- VII)** Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- VIII)** Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (36.750,00€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Responsable de Guarderías.

B) Se da cuenta expediente 190/2018 Gestiona 8883/2018, incoado para la contratación de servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes y procedimiento abierto Guarderías. (LOTES 2 Y 3: Requerimiento de Documentación a xxxxx.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación de Servicios socio educativos y servicio de comedor en las escuelas infantiles Municipales mediante lotes:

LOTE 1.- Prestación de Servicios en las siguientes Escuelas Infantiles:

- 6) Escuela infantil de La Herradura.
- 7) Escuela infantil de los Marineros.
- 8) Escuela infantil de la Carrera.
- 9) Escuela infantil de Torrecuevas.
- 10) Escuela infantil Al-Ándalus.

LOTE 2.- Refuerzo y apoyo al personal de la Escuela Infantil Reina Sofía.

LOTE 3.- Escuela de Verano en Almuñécar y La Herradura.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar)
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo aplicable IVA %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 367.656,67 Euros		367.656,67 Euros
LOTE 2: 41.876,61 Euros		41.876,61 Euros
LOTE 3: 3.945,56 Euros		3.945,56 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22787 Trabajos realizados por otras empresas en Centros infantiles	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación	735.313,34 €
Prórrogas (Dos años)	735.313,34 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1	1.470.626,68 Euros
LOTE 2: Presupuesto de licitación	83.753,22 €
Prórrogas (Dos años)	83.753,22 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2	167.506,44 Euros
LOTE 3: Presupuesto de licitación	7.891,12 €
Prórrogas (Dos años)	7.891,12 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 3	15.782,24 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTES 1,2, 3	1.653.915,36 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR	DE.	AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR	DE.
LOTE 1		LOTE 2	
100 %		100 %	
ANUALIDADES			
LOTE 1.-	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA

EJERCICIO			INCLUIDO.
2019	367.656,67 €		367.656,67 €
2020	367.656,67 €		367.656,67 €
2021	367.656,67 €		367.656,67 €
2022	367.656,67 €		367.656,67 €
TOTAL	1.470.626,68 Euros		1.470.626,68 Euros
LOTE EJERCICIO 2.-	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	41.876,61 €		41.876,61 €
2020	41.876,61 €		41.876,61 €
2021	41.876,61 €		41.876,61 €
2022	41.876,61 €		41.876,61 €
TOTAL	167.506,24 Euros		167.506,24 Euros
LOTE EJERCICIO 3.-	IVA EXCLUIDO	0% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	3.945,56 €		3.945,56 €
2020	3.945,56 €		3.945,56 €
2021	3.945,56 €		3.945,56 €
2022	3.945,56 €		3.945,56 €
TOTAL	15.782,24 Euros		15.782,24 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Quinto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2019, a la vista de los informes de la Técnico Municipal adscrita al Servicio de Escuelas infantiles que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"Que pendiente a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas así la puntuación resultante de los criterios cuya valoración dependen de juicio de valor por su subjetividad, en la que a continuación se detalla:

A. Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que Regularan la Contratación de la Prestación de Servicios Socio-Educativos y Servicios de Comedor, en las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñecar(Granada),son las siguientes:

AL-ALBA, EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.

EL SALIENTE, ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

B. Que los criterios de valoración subjetivos son los siguientes:

1, PROYECTO DE GESTION EDUCATIVA Y ORGANIZATIVA DEL CENTRO:Hasta 10 puntos

XXXXX

Esta empresa presenta un Proyecto muy extenso y organizado, pero hay menciones que no hacen referencia a la edad de estos alumnos,0/3 años. Se ha visto claramente que se ha copiado lo que anteriormente se tenía, sin tener en cuenta los cambios que actualmente se han llevado a cabo, pudiéndose observar en las características de todos los centros en el apartado del personal ,que los trabajadores continúan con la misma categoría profesional. Estando ya modificado, aunque se compromete en el apartado PLAN DE GESTION DE LA PLANTILLA, a llevarlo a cabo. También en el apartado de los centros, no se asemeja a las

características de Los Marineros, en la actualidad, este centro, está ubicado en otra zona, ofreciendo instalaciones totalmente nuevas. He visto poca seriedad en este proyecto, aunque se observa en la lectura del PROYECTO, que contiene todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo. Puntuación obtenida 5 puntos.

xxxxxx.

Buen Proyecto y bastante bien estructurado y conteniendo todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, pero en cuanto a la organización y propuestas, es distinta a nuestros centros, por lo que la puntuación obtenida en este apartado es de 8 punto
2. PROPUESTA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Lleva a cabo las propuestas relacionadas con las edades de estos alumnos 0/3 años. Puntuación 2p.

xxxxxxx.

Añade muchas propuestas, de las cuales, hace referencia a edad de niños que no corresponden con el ciclo 0/3 años, como puede ser el caso de las actividades en edad de 3/7. Puntuación 1 puntos

3. PROYECTO DE INTEGRACION A LA DIVERSIDAD. Hasta 2 puntos

xxxxxxx.

Esta empresa distribuye muy bien todos los procedimientos llevados a cabo en todo el proceso de Integración en esta edad. La puntuación obtenida es de 2 puntos.

xxxxxx.

Buen Proyecto de Integración a la diversidad. Este apartado es uno de los más IMPORTANTES, ya que en esta edad, se detectan discapacidades que nos podemos encontrar y que cuanto antes estén cubiertas, antes se solucionan. Puntuación obtenida 2 puntos.

4. SISTEMA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO. Hasta 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa incorpora nuevas tecnologías como el Lector de Huellas. Puntuación 2 puntos

xxxxxxx.

Incorporación de nuevas tecnologías como control Biométrico, cámaras Video-vigilancia y Babybook. Puntuación 2 puntos.

5. PLAN DE HIGIENE Y SALUD. (manipulador de alimentos). Hasta 3 puntos.

xxxxxx.

Todos los puntos llevados a cabo en este apartado son correctos para las Escuelas Infantiles 0/3 años. Puntuación obtenida 3 puntos.

Xxxxxx.

Hace un estudio profundo del Plan de Higiene y Salud. Puntuación obtenida 3 puntos.

6. DOTACION DE MATERIA, ENSERES Y CUANTIA POR AULA EN TODOS LOS CENTROS INFANTILES MUNICIPALES. Hasta 2 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece lo justo para el comienzo de los centros educativos en la dotación por centro, no se excede en grandes gastos. Asume en cambio el coste de un coordinador para todas las Escuelas Infantiles. También ofrece actividades extraescolares. Puntuación obtenida de 2 puntos.

xxxxxxx.

Esta empresa, ofrece mayor dotación de material, en cuanto a la informática, ofreciendo actividades extraescolares. Puntuación 2 puntos.

7. ASUNTOS PROPIOS Y SUSTITUCIONES EN LOS DISTINTOS CENTROS MUNICIPALES. Hasta 1 puntos.

xxxxxx. Se compromete a llevar a cabo la subrogación del personal, el compromiso del Convenio Colectivo y un responsable para la coordinación entre la empresa y el personal. Puntuación 1 puntos

xxxxxx.

Compromiso de aplicar el Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. Puntuación 1 puntos.

8. EQUIPACION DE LOS DOCENTES EN TODOS LOS CENTROS. Hasta 1 puntos.

xxxxxx.

Esta empresa ofrece el aporte económica para el equipamiento. Puntuación 1 puntos.

xxxxx.

Esta empresa, ofrece dos uniformes completos, zuecos y distintivo de la empresa junto con el escudo del Ayto, igualmente un par de zuecos y bata y gorro para la prestación del servicio de comedor. Puntuación obtenido 1 puntos.

9.CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL PARA TODO EL PERSONAL PERTENECIENTE ALGUN DENTRO INFANTIL,MUNICIPAL. Hasta 2 puntos.

xxxxx.

Esta empresa ofrece todos los cursos de Formación para los trabajadores, reciclándose en todo momento. Puntuación obtenida 1 puntos.

xxxxx.

Ofrece cursos Formación continua y formación para el desarrollo profesional. Puntuación 1 puntos.

10.BOLSA HORARIA. Hasta 8 puntos.

xxxxx.

Esta empresa ofrece una bolsa horaria de 100 horas. Puntuación obtenida 5 puntos.

xxxxx.

Esta empresa propone una bolsa horaria anual de horas,sin coste para la administración de 260 horas. Puntuación obtenida 7 puntos.

11.PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. Hasta 7 puntos.

- EVALUACION DE RIESGOS LABORALES PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS NIÑOS EN EDAD 0/3 AÑOS.

- PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

- PLAN Y MEDIDAS DE Emergencia

xxxxx.

Esta empresa ofrece todos los puntos para llevar a cabo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, pero en caso de cualquier incidencias en cualquier Escuela Infantil, no aclara correctamente las características de los centros Los Marinos y La Herradura que han sido reformadas y Los Marinos distinto domicilio, por lo que es inadmisibles estas erratas. Puntuación obtenida 4 puntos

xxxxx.

Esta empresa ofrece todos los procedimientos y recursos para llevar a cabo todo el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La puntuación obtenida es de 7 puntos."

Informada la mesa del total de puntos obtenidos en este apartado por las empresas:

	Puntuación Total
xxxxxx	35 puntos
xxxxxx.	28 puntos

Se procede a la apertura del sobre C: oferta económica:

"En relación al Expediente 8883/2018 para la adjudicación, mediante Procedimiento Abierto del contrato para la gestión de las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñécar, celebrando Mesa de Contratación el día 26 de Marzo de 2019, a las 13,00 horas en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Y procediendo a la apertura de la oferta económica presentada por las empresas xxxx y xxxx.

La puntuación en la oferta económica ha sido:

PRIMER LOTE:

xxxxxx ...367.500,00€

xxxxxx353.006,67€

SEGUNDO LOTE:

xxxxxx41.546,61€

xxxxxx ... (no oferta)

TERCER LOTE:

xxxxxx3926,56€

xxxxxx . (no oferta)

La valoración económica total ha sido: PRIMER LOTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	OF.LICITADOR	TOTAL	P.
P.TECNICA	TOTAL		

xxxxx.....	367.500,00€	57.634	35
92,634			
xxxxx.....	353.006,67€		60,000
28	88,000		
La valoración económica total ha sido: SEGUNDO Lote Adjudicado a la empresa xxx			
NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA	
xxxxx	35	no oferta	
xxxxx.....	28	41.546,61€	
La valoración económica total ha sido: TERCER Lote Adjudicado a la empresa xxx			
NOMBRE DE LA EMPRESA	P.CRITERIOS TECNICOS	P.OFERTA ECONOMICA	
xxxx.....	35	no oferta	
xxx	28	3.926,56€"	

La mesa de contratación en sesiones celebradas el 13 y 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y los informes emitidos por la Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación de los **LOTES 2 Y 3: CONTRATO DE SERVICIOS SOCIO EDUCATIVOS Y SERVICIO DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES, EXPTE. CONTRATACIÓN 190/2018, EXPTE. GESTIONA 8883/2018, a la empresa xxxxx CIF xxxx, conforme a las siguientes ofertas presentadas:**

LOTE 2: 41.546,61€/año (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO)

LOTE 3: 3.926,56€/año (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS)

Por ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 26 de marzo de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Requerir a la mercantil **xxxxx CIF xxx**, con domicilio en C/ xxxx 04007 ALMERÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- IX)** Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- X)** Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- XI)** Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- XII)** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, las correspondientes garantías definitivas por importe de:

- 11) **LOTE 2: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.154,66€)**
- 12) **LOTE 3: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (392,66€)**

En caso de constituir fianza se realizarán los ingresos en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dichos ingresos junto con la documentación requerida.

- XIII)** Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- XIV)** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- XV)** Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- XVI)** Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir las garantías definitivas por importes de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4154,66€) y TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (392,66€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia

económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y responsable de Guarderías.

4º.- Expediente 299/(2019; Requerimiento documentación obras Palacete La Najarra; Se da cuenta de expediente 2/2019 Gestiona 299/2019, incoado para la adjudicación del contrato de obras de Restauración del Palacete de la Najarra **(Requerimiento Documentación a xxxxx)**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución de obras de Restauración del Palacete de la Najarra, descritas en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45454100-5 Trabajos de restauración
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
107.100 €	22.491 Euros.	129.591,00 Euros
Aplicación presupuestaria		
93300-21200 Reparación y conservación de edificios.		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	107.100 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	107.100 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES			
100 %		%	%
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	107.100 €	22.491 Euros.	129.591,00 Euros

Cuarto: .- La duración del contrato será de TRES MESES.

Quinto.- Constituida la mesa de contratación con fecha 26 de marzo de 2019, se procede a la comprobación de los documentos presentados en tiempo y forma, a la vista de la documentación aportada, se procede **a inadmitir la oferta presentada por xxxxxx con CIF xxxxx por no cumplir con los requisitos descritos en el PCAP** al presentar en un solo sobre la documentación administrativa y la oferta económica, siendo de obligado cumplimiento presentar dos sobres cerrados A y C cada uno con la documentación descrita en el PCAP.

Una vez inadmitida la oferta citada, se acuerda **admitir las ofertas** presentadas por las empresas:

- 1) **xxxxx**
- 2) **xxxxx**.

Seguidamente se procedió a la valoración de las ofertas con el siguiente resultado: "1.- **Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:**

- iii. **xxxxx**
- iv. **xxxxx**

2.- **Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:**

2.1.- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

H.1.- **Precio. Valoración hasta 100 puntos, Se valorara en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula:**

$$P1 = 100 (1 - (BM - B1 / BM))$$

Donde: P1 = Puntos obtenidos

BM = Baja de la oferta más barata, medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B1 = Baja de cada uno de los licitadores, medida en % con relación al presupuesto de licitación. Procedimiento: - Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B1) con siguiente fórmula: oferta x 100 / presupuesto base inicial de licitación.

- La oferta más barata (BM) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (100).

- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (100).

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO	107.100,00 €	MEJOR OFERTA 100 PUNTOS	100 PUNTOS	
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
REHABITEC ALMERÍA, S.L.	98.424,00€	-8,1008	8.676,00€	81,83
ESTUDIOS Y EJECUCIONES, S.A.	96.497,10€	-9,9000	10.602,90€	100,00
MULTISERVICIOS Y OBRAS MULCONSA	-	-	-	-

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACETE DE LA NAJARRA DE ALMUÑÉCAR" EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 2/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 299/2019, A la empresa xxxx, conforme a la oferta de la baja presentada de: 9'90 % (NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO DE BAJA SOBRE EL IMPORTE BASE DE LICITACIÓN)"

La mesa de contratación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y admitidas más el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACETE DE LA NAJARRA EXPTE. CONTRATACIÓN 2/2019, EXPTE. GESTIONA 299/2019**, a la empresa xxxx, **CON CIF xxxx**, conforme a la oferta presentada y un **importe de adjudicación de 96.497,10€ (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (IVA NO INCLUIDO) .**

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 26 de marzo de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas

Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Requerir a la mercantil xxxx, CIF xxxx, con domicilio en xxxx; 41530 Morón de la Frontera (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el **plazo de 10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

XVII) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

XVIII) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

XIX) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

XX) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.824,86€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

XXI) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

XXII) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

XXIII) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

XXIV) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento

electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.824,86€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

5º.- Expediente 8909/2018; Declaración desierto lote Carnet Conducir; Se da cuenta de expediente **188/2018 Gestiona 8909/2018**, incoado para la contratación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes. (LOTE 3)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes:

LOTE 1.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 2.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 3.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 4.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 11 personas.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21 %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 3: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 5.801,65 Euros	1.218,35 €	7.020 Euros
Aplicación presupuestaria	24100-22691 Acciones formativas fomento del empleo	

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado

Segundo.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018, después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las siguientes ofertas por cada lote:

LOTE 1.- D. xxxxxx. 7.660 Euros IVA incluido.
LOTE 2.- D. xxxxxx. 7.660 Euros IVA incluido.
LOTE 3.- D. xxxxxx. 7.660 Euros IVA incluido.
LOTE 4.- xxxxxxxxxx. 7.020 Euros IVA incluido.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1. Criterios para la adjudicación del contrato, ponderación que se asigna a cada uno de ellos y fórmula/s que se aplicará/n en la evaluación de las ofertas. Se otorgará 100 puntos a la mejor oferta y el resto proporcionalmente.

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS	MEJOR OFERTA - 100 PUNTOS	
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PUNTUACIÓN
LOTE 1.- D. xxxxxx	7.660 €	100
LOTE 2.- D. xxxxxx	7.660 €	100
LOTE 3.- D. xxxxxx	7.660 €	100
LOTE 4.- xxxxxxxxxx.	7.020 €	100

Tercero.- La Mesa de Contratación, acordó proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes, a las siguientes empresas.

EMPRESA	IMPORTE OFERTADO IVA INCLUIDO	PUNTUACIÓN
LOTE 1.- D. xxxxx.	7.660 €	100
LOTE 2.- D. xxxxx.	7.660 €	100
LOTE 3.- D. xxxxx.	7.660 €	100
LOTE 4.- xxxxxxxxxx.	7.020 €	100

Cuarto.- Vista la documentación aportada por D. xxxx, en relación al requerimiento sobre Certificados de deuda con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, se aporta Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente, sin embargo no ocurre lo mismo con el Certificado de la Seguridad Social, que según declaración Jurada aportada al expediente y efectuada por el adjudicatario, y lo que se desprende de demandas aportadas ante el Juzgado de lo Social nº 6 de Granada y Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra antigua trabajadora de D. xxxx, dichas deudas son consecuencias de la reclamación efectuada por esta trabajadora y que el Instituto Nacional de Seguridad Social tiene demandada.

No obstante el artículo 14.3 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que **"se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas"**.

Quinto.- Por acuerdo de JGL de fecha 15 de febrero de 2019, se requirió a D. xxxxx, D.N.I. xxxx, domiciliada en C/ xxxx, 18690, Almuñécar (Granada), en relación al **"Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)"**. EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018, **Certificado de la Seguridad Social** o documento donde acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone: **"se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén**

aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas".

Sexto.- Transcurrido el plazo dado para subsanar la documentación presentada sin que se haya procedido a ello, procedería Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168) de la LCSP, " Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; **ninguna oferta adecuada;** ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

A la vista de los antecedentes expuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la contratación del **Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.**

Segundo.- Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168) de la LCSP, " Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; **ninguna oferta adecuada;** ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Tercero.- Publicar en el perfil del contratante durante 15 días los Pliegos Administrativos y Técnicos del Servicio **de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.**

6º.- Expediente 10075/2017; Recurso de alzada xxxxx; Se da cuenta de recurso de alzada interpuesto por las mercantiles xxxx y xxxx frente al acuerdo de la Junta de Compensación del PP-4 del PGOU'87 de fecha 9.06.2017.

Visto el informe Jurídico de fecha 27.03.2019, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Frente al acuerdo de la Junta de Compensación del PP-4 del PGOU'87 de fecha 9.06.2017 D. xxxx en nombre y representación de D. xxx y como interesadas las entidades mercantiles xxxx y xxxx interpone con fecha 16.11.2017 recurso de alzada en el que solicita los siguientes extremos:

1.- Que sea revocado el punto 5 del citado acuerdo en el que se aprueba una remesa extraordinaria de 150.000 euros para cubrir el principal y los intereses calculados.

2.- Que sea revocado el punto 6 del mismo en el que se aprueba la disolución y liquidación de la Junta de Compensación previa aprobación de la cuenta de liquidación definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme dicen las interesadas en el recurso formulado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de la citada Junta de Compensación en fecha 9.06.2017 le fue notificado por correo certificado a D. xxxx en fecha 16.10.2017. El recurso de alzada se presenta en la oficina de correos de Barcelona en fecha 16.11.2017.

Respecto a la impugnación de acuerdos de la Junta de Compensación dice el **art. 184 del Real Decreto 3288/1978**, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) que contra los acuerdos de la Junta de Compensación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Administración actuante, en el plazo de quince días, sin perjuicio de los de carácter interno que, en su caso, establecieren los Estatutos.

Igualmente, el **art. 42.2 de los Estatutos** de la citada Junta de Compensación señala que contra los acuerdos de la Asamblea General expuestos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

En el caso que nos ocupa, el recurso de alzada se interpone al mes de la notificación del acuerdo, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los preceptos mencionados, procede inadmitir el mismo por extemporáneo.

A la vista de lo anterior, se propone:

1º.- Inadmitir el recurso de alzada formulado por D. xxxxx en nombre y representación de D. xxxxx y como interesadas las entidades mercantiles xxxx y xxxxx. frente al acuerdo de la Junta de Compensación del PP-4 del PGOU'87 de fecha 9.06.2017 por extemporáneo de acuerdo con el **art. 184 del RGU** y el **art. 42.2 de los Estatutos** de la citada entidad urbanística colaboradora.

2º.- Notificar el acuerdo que derive del presente informe a las interesadas con indicación de que frente al mismo únicamente cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (**art. 134.5 LOUA**)."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Inadmitir el recurso de alzada formulado por D. xxxx en nombre y representación de D. xxxx y como interesadas las entidades mercantiles xxxx y xxxxx. frente al acuerdo de la Junta de Compensación del PP-4 del PGOU'87 de fecha 9.06.2017 por extemporáneo de acuerdo con el **art. 184 del RGU** y el **art. 42.2 de los Estatutos** de la citada entidad urbanística colaboradora.

7º.- Expediente 7668/2018; Concesión becas Escuela de Música y Danza;

Vista la propuesta de la Comisión de Estudio y Valoración de las Becas de Estudio de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar para el curso 2018-2019.

Visto el Informe de fiscalización favorable de la Interventora Accidental sobre la concesión de las Becas de las Escuelas de Música donde se indica que se fiscaliza de conformidad las Becas para los estudios de música de los alumnos que se indican del Área de Cultura para el curso 2018-2019.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejala-Delegada de Cultura y Educación, siguientes:

PRIMERO: Conceder las Becas de Estudio de música a los alumnos y por el importe que se indica: que

1.- BECA importe de 350 € a cada uno de los siguientes alumnos:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
xxxxxx	xxxxxx

2.- BECA por importe de 175 € a cada uno de los siguientes alumnos:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
XXXXXX	XXXXXX

3.- **BECA** por importe de 100 € a cada uno de los siguientes alumnos:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
XXXXXX	XXXXXX

SEGUNDO: Periodicidad de pago de las becas.

El importe de la beca será transferidas en un pago único, en la cuenta que la persona becada indique; siempre y cuando continúen concurriendo en el becado las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca.

8º.- **Expediente 1880/2019; Clásica prueba ciclista XXX Cota 1200;** Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxx con NIF xxxxx, como Presidente del Club Ciclista Almuñécar con CIF - [G18065961](#), para la organización de la prueba denominada "CLÁSICA PRUEBA CICLISTA XXX ALMUÑÉCAR COTA 1200, MEMORIAL MIGUEL ÁNGEL ALMENDROS" que se celebrará y tendrá salida desde el Estadio Municipal de Deportes Fco. Bonet de Almuñécar el próximo 09 de Junio de 2019, se expone:

Que teniendo en cuenta el interés de la prueba entre los ciclistas comarcales y el nivel que ofrecen los ciclistas locales participantes en este tipo de competiciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D. xxxxx, como Presidente del Club Ciclista Almuñécar, para la organización de la prueba deportiva denominada "CLÁSICA PRUEBA CICLISTA XXX ALMUÑÉCAR COTA 1200, MEMORIAL MIGUEL ÁNGEL ALMENDROS" el próximo día 09 de Junio de 2019, previa la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxxx, como solicitante y Presidente del Club Ciclista Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

9°.- Expediente 2406/2019; III Memorial de Ajedrez Fco. Prados Cervilla; Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxx con DNI: , en representación del Club Deportivo Ajedrez de Almuñécar, con CIF: G-19570928, para la organización del "III Memorial de Ajedrez Francisco Prados Cervilla" a celebrar en el Estadio Municipal de Deportes "Fco. Bonet" de Almuñécar el próximo 06 de Abril, se expone:

Que a la vista de la importancia cultural y social de dicho evento y la participación masiva que se prevé, teniendo en cuenta la gran aceptación que ya tuvo este campeonato la pasada edición, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar la cesión de las instalaciones del Estadio Municipal de Deportes "Fco. Bonet" de Almuñécar a D. xxxx, como Presidente del Club Deportivo Ajedrez de Almuñécar, para la organización del evento deportivo denominado "III Memorial de Ajedrez Francisco Prados Cervilla" el próximo día 06 de Abril de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a D. xxxxx, como solicitante y Presidente del Club Deportivo Ajedrez de Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

10°.- Expediente 2288/2019; Cesión espacios públicos; Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la solicitud presentada por xxxx, DNI/CIF: xxxx Calle xxxx 18690 Almuñécar, en la que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 8 de abril de 2019, para la realización de un concierto gratuito de la banda de viento finlandesa DRAQSVILES TRADITIONSMUSIKKAR.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar lo solicitado.

Segundo: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Tercero: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

11°.- Expediente 2346/2019; Control de tráfico en Puerta Granada; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 5222/2018; Rectificación error JGL 06.02.2019; Se da cuenta de acuerdo de la La Junta de Gobierno Local de 06.02.2019:

"20°.- Expediente 5222/2018; Devolución fianza; CCPP Edf. Las Magnolias, H18314740, representada por D. xxxx, D.N.I. xxxx, solicita se le devuelva la fianza depositada en el expediente de obra 97/2017 con fecha 20.10.2017, por importe de 750 € para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen afectar así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitada.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 30.01.2019 y Jurídico de fecha 31.01.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a CCPP Edf. Las Magnolias la fianza de 750 € depositada con fecha 20.10.2017, expediente de obras 97/2017."

Habiéndose detectado error material en relación a la cuantía de la fianza a devolver, siendo ésta de 790 € y no de 750 € como figura en dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Devolver a CCPP Edf. Las Magnolias la fianza de 790 € depositada con fecha 20.10.2017, expediente de obras 97/2017.

13°.- Expedientes 2454 y 2455/2019; Petición espacios público por VOX.

A) Expediente 2454/2019; Se da cuenta de escrito presentado por el Grupo Político VOX, representado por D. xxxx, C/ xxxx, solicitando autorización para colocar una carpa informativa de su formación el día 12 de abril de 2019 en Paseo Blas Infante, en horario de 10,00 a 14,00.

B) Expediente 2455/2019; Se da cuenta de escrito presentado por el Grupo Político VOX, representado por D. xxxx, C/ xxxx, solicitando autorización para colocar una carpa informativa de su formación el día 22 de abril de 2019 en Plaza de la Constitución, en horario de 10,00 a 14,00.

Visto que este Partido Político concurre a las Elecciones a Cortes Generales convocadas por mediante Real Decreto 129/2019 publicado en el BOE nº 55, de 05 de marzo de 2019, estamos por lo tanto, a lo dispuesto en la Ley Orgánica, 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su artículo 50 en su apartado 1 y 2:

"Artículo 50

1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.

2. Desde la **convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas** queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones."

y artículo 53:

"Artículo 53. Período de prohibición de campaña electoral.

No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. La obtención gratuita de medios proporcionados por las Administraciones Públicas quedará limitada al periodo estricto de campaña electoral. Las limitaciones anteriores se establecen sin perjuicio de las actividades realizadas por los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas y, en particular, en el artículo 20 de la Constitución.

No obstante lo anterior, **desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña**, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior."

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar lo solicitado.

14°.- Sentencias judiciales.

1°).- Gestiona Expte 3127/2018

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 132/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE GRANADA.

Se da cuenta de Sentencia Firme de fecha 31 de Enero de 2019, recibida del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Granada, dictada en Procedimiento Ordinario núm. 132 de 2018, que se ha seguido ante el mismo a instancia de D^a. xxxx, en reclamación de derechos (reconocimiento de antigüedad y otros), y cantidad, en relación con su relación contractual en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

La Sentencia del Juzgado establece en el fallo:

"Estimo la demanda formulada por D^a. xxxx frente a la empresa Ayuntamiento de Almuñécar y en consecuencia, declaro que la antiüedad de la demandante como trabajadora del Ayuntamiento demandado data del 01/06/1995 y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.482,08 € por diferencias retributivas en el concepto de antigüedad, devengadas entre el 01/02/2017 y el 31/12/2018, importe al que le serán de aplicación los intereses previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1).- Darse por enterada de la Sentencia de Referencia.

2).- Ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se remitirá copia a los departamentos afectados, Intervención y Tesorería a los efectos de la ejecución ordenada, para cálculo de intereses y pago a la interesada en la cuenta de consignaciones judicial.

2°).- Gestiona Expte 4558/2015 y Relacionado 2178/2013.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROC ORDINARIO 65/20003 DEL JUZGADO DE LO CONT-ADMVO NÚM. 3 DE GRANADA. Area Oeste.

A la Junta de Gobierno Local de 28 de Mayo de 2018, ordinal 27°, se dio cuenta de la Sentencia firme dictada por la Sala de Granada dictada en apelación del Proc. Ordinario 65/2003 en relación con el 194/2003 del Juzgado CA núm. 3 de los de Granada, por la que se anuló la licencia de obras de la mercantil xxxx, para la construcción de edificio de 17 apartamentos y garajes en Paseo de Velilla núm. 39, ordenando la demolición de dos plantas de dicho edificio, dando lugar a más de quince años de trámites judiciales para ejecución, hasta que se consideró imposible la demolición ordenada por motivos técnicos.

En las actuaciones judiciales, a la vista de todo lo actuado, se instó por la parte actora, **la ejecución de la Sentencia por equivalente, mediante compensación económica, una vez efectuada la tasación judicial de la misma.**

Mediante **Auto del Juzgado de fecha 9 de Abril de 2018**, se homologó el acuerdo alcanzado por las partes, fijando la indemnización en 150.000 €.

Este Ayuntamiento ha procedido al pago en la cuenta de consignaciones judicial de la cantidad de 120.000 €, con fecha 30.8.2018.

Por nueva resolución judicial se ha requerido a este Ayuntamiento el abono de la cantidad de 30.000 €, restante, sin perjuicio de repercusión posterior contra la Comunidad de Propietarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

- 1).- Darse por enterada de la resolución judicial de referencia.
- 2).- Ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se remitirá copia a los departamentos afectados, Intervención y Tesorería a los efectos de cumplimiento de la orden judicial, y pago de la cantidad expresada en la cuenta de consignaciones judicial.

3°).- **Gestiona Expte 5281/2013.**

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL RECURSO NÚM. 777/2013 DE LA SALA DE LO CONT-ADMVO DE TSJA DE GRANADA. Asunto: Plan Parcial P-11.- Anulación.

Se da cuenta de Sentencia firme del **Recurso nº 777/2013**, seguido ante la Sala de Granada del TSJA por la Abogacía del Estado (Ministerio de Fomento), impugnando los acuerdos posteriores tomados por este Ayuntamiento, de modificación del acuerdo plenario de 11 de Abril de 2006, publicado en el BOP de 17.6.2006, de aprobación definitiva del **Plan Parcial P-11 en Cerro Gordo**.

La Sentencia de fecha 16 de Octubre de 2018, establece:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo 777/2013 interpuesto por el MINISTERIO DE FOMENTO, contra acuerdo del AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, de 11 de Abril de 2006, por el que se aprueba el Plan Parcial del Sector 11, así como contra los acuerdos posteriores de modificación de dicho Plan; en particular contra las modificaciones aprobadas en fechas 8 de Agosto de 2006 y 5 de Diciembre de 2006, y en consecuencia, se anulan dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho". Con Costas procesales".

Asimismo, se da cuenta de **escrito (R. Entrada 2019-E-RC-2384)**, **presentado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental Granada, del Ministerio de Fomento**, comunicando que se ha producido la Sentencia de referencia e interesando lo siguiente:

1.- *Que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto, se adopten las resoluciones que procedan y se practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la Sentencia.*

2.- *Que, en cumplimiento de Sentencia, se comunique, a la Gerencia Provincial del Catastro de Granada la nulidad del Plan Parcial del sector 11 del PGOU de Almuñécar, con objeto de que se proceda a la rectificación de la descripción catastral de los terrenos incluidos en el ámbito de dicho plan parcial, retrotrayendo las actuaciones a la situación inicial previa a las alteraciones producidas en su momento, en virtud de la aprobación del Plan Parcial P-11 ahora anulado.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

- 1).- Darse por enterada de la Sentencia de referencia y del escrito presentado ante el Ayuntamiento por el Ministerio de Fomento, instando la ejecución de la misma.
- 2).- Ordenar la ejecución de la misma, para lo cual se remitirá:
Copia de este acuerdo y de la Sentencia y acceso al expediente del que trae causa, al Arquitecto Municipal, a los efectos de informe sobre la ejecución y actuaciones a realizar.

Copia de este acuerdo y de la Sentencia de referencia para ser notificada a la Gerencia Provincial del Catastro en Granada.

Copia de este Acuerdo y de la Sentencia de referencia al Departamento de Catastro de este Ayuntamiento, para la tramitación, en su caso.

15°.- Expediente 5300/2017; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 01.04.2019, siguiente:

"De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5300/2017, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-6567 de fecha 13/06/2017, por Doña Francisca Vallejo Romero se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado 11 de mayo me dirigía a cruzar el paso de peatones que hay en la Avenida de Cala, a la altura del n.º 9, dirección al mercado.

Tropecé con un escalón que hay en dicho paso de peatones, junto a una rejilla de desagüe, y me caí." [...].

SEGUNDO: Con fecha 20/12/2017 se notificó a la interesada los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común junto a un requerimiento de subsanación de solicitud.

TERCERO: Con fecha 06/02/2018 se dictó Resolución de la Alcaldía nº 2018-0414 admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada el 08/02/2018.

CUARTO: El Servicio de Ingeniería emite informe de fecha 13 de febrero de 2018, siguiente:

" **INFORMA:**

1.- Respecto al primer punto de la alegación "*en un paso de peatones no debe haber ningún escalón, de manera que se debe igualar la acera enrasada o al revés*".

Como se puede apreciar en la fotografía el paso de peatones está rebajado, coincidiendo el bordillo de límite, con el adoquín de la línea de agua, que obligadamente tiene que tener un desnivel hacia el punto bajo donde se sitúa el imbornal para recoger las aguas.

2.- Con respecto a "*si la rejilla no tiene otro remedio que ubicarse en el paso de peatones, ésta deberá de estar enrasada, de manera que quede al mismo nivel de la calzada y de la acera*".

El imbornal (rejilla), está situado en el punto bajo para recoger las aguas de la línea de agua del vial y acerado, con objeto de que no se formen charcos. En éste caso su situación coincide con la zona de transición final del rebaje practicado en el acerado.

3.- Con respecto a "*no se permite la colocación de bolardos entre el itinerario peatonal y calzada, encontrándose, en éste caso, uno en el centro*".

Los bolardos que están situados en el paso de peatones, cumplen la función de proteger al peatón de una posible salida de vía de un vehículo y de evitar que los vehículos aparquen en dicho paso de peatones. El ancho que se deja de paso entre bolardos es superior a 1,5 m.

Con respecto a las características y geometría de dichos bolardos, actualmente no incumplen la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos, ya que en su punto 2 indica:

"2. *En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.*"

QUINTO: Con fecha 24/04/2018 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

SEXTO: El 24 de abril de 2018 se personan en el expediente.

SEPTIMO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-4689 de fecha 30/04/2018, aportan nueva documentación al expediente consistente en tres facturas en concepto de "estancia, cuidados y atenciones" del Centro Residencial xxxx, con dirección en xxx de motril con los siguientes importes:

16 dias mes de mayo.....960,00 €

Mes de junio de 2017.....1.800,00 €

Mes de julio de 2017.....1.800,00 €

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Es a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO: En el informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal, se pone de manifiesto:

"Como se puede apreciar en la fotografía el paso de peatones está rebajado, coincidiendo el bordillo de límite, con el adoquín de la línea de agua, que obligadamente tiene que tener un desnivel hacia el punto bajo donde se sitúa el imbornal para recoger las aguas."

Seguidamente el informe también refiere: El imbornal (rejilla), está situado en el punto bajo para recoger las aguas de la línea de agua del vial y acerado,

con objeto de que no se formen charcos. En éste caso su situación coincide con la zona de transición final del rebaje practicado en el acerado."

Así mismo en la fotografía aportada se puede ver que el paso de peatones, dispone de una parte donde no hay rejilla de imbornal y está perfectamente enrasado con el acerado, por lo que la dicente podía haber transitado por esta parte del paso de peatones, más teniendo en cuenta su avanzada edad.

Es pertinente traer a colación la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Málaga número 490/2016, de 27 de octubre de 2016 donde se pone de manifiesto:

"A todo lo anterior cabe añadir, además, que al asunción de este riego no era en modo alguno necesario, pues, como refirió la Sra. xxxx, existía una escalera justo al lado de al rampa para acceder al mercado, pudiendo de ello colegirse que el tránsito por el tan referido espacio obedeció a razones de comodidad y no de necesidad".

CUARTO: En relación a los bolardos el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal, manifiesta:

Los bolardos que están situados en el paso de peatones, cumplen la función de proteger al peatón de una posible salida de vía de un vehículo y de evitar que los vehículos aparquen en dicho paso de peatones. El ancho que se deja de paso entre bolardos es superior a 1,5 m.

Con respecto a las características y geometría de dichos bolardos, actualmente no incumplen la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos, ya que en su punto 2 indica:

"2. *En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.*"

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 231/2007, de 6 de febrero de 2007 (recurso 1476/2002), en la que se establece: "En el presente supuesto entiende la Sala que no concurren los requisitos anteriormente descritos, toda vez que falta el nexo causal entre el funcionamiento del Ayuntamiento de Coslada y la caída cuyas lesiones se reclaman, toda vez que tanto de la narración de hechos de la demanda como de su ratificación mediante prueba testifical, resulta incombato e incombato que la citada Corporación cumplía con el deber de mantener las vías públicas en condiciones de seguridad, que le impone el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, al colocar en la acera pivotes disuasorios y ornamentales para evitar el tránsito y aparcamiento de vehículos en la misma. Dichos pivotes, forman parte integrante de la acera, al igual que las farolas, árboles etc., y por tanto, incumbe a los transeúntes, deambular con la debida atención para no tropezar con ellos. Sostener lo contrario, como hace el recurrente, sería convertir a los municipios en aseguradora universal de los sucesos lesivos acaecidos en la vía pública, por falta de las más elementales precauciones de los transeúntes que pasean sin prestar atención a las incidencias normales de la vía".

QUINTO: En este caso, al estar la vía en condiciones óptimas, recalando además que es un paso de peatones enrasado en una de sus partes, y siendo la caída en el mes de mayo sobre las 11:45 con perfecta visibilidad, hay que analizar la intervención de la culpa de la perjudicada y la intervención en el nexo causal. La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si

el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, en este caso,

Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

SEXTO: Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Cierto es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

En este mismo sentido, el reciente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 670/2017:

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro

sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado."

Por todo ello, no pudiéndose atribuir al Ayuntamiento el incumplimiento de sus estándares de diligencia y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), **se PROPONE:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx, con expediente 5300/2017, como consecuencia de los daños sufridos por la caída por tropiezo con un escalón en un paso de peatones, junto a una rejilla de desagüe, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)), y dar traslado a Mapfre Compañía Aseguradora."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx, con expediente 5300/2017, como consecuencia de los daños sufridos por la caída por tropiezo con un escalón en un paso de peatones, junto a una rejilla de desagüe, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)), y dar traslado a Mapfre Compañía Aseguradora.

16°.- Expediente 1636/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 01.04.2019, siguiente:

"De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1636/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-1591 se presentó instancia por Don xxxxx, indicando que un contenedor de basura colisionó con su vehículo a las 03:30 de la madrugada.

Con fecha 07 de mayo de 2018 se realizó la comunicación prevista en el artículo 21 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial que fue notificada al interesado el 14 de mayo de 2018 con el siguiente contenido:

" [...] conforme establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Identificación del contenedor de basura al cual se refiere en su escrito, lugar concreto donde colisionó, es decir, a qué altura de la calle, explicación de la trayectoria por la que se desplazó hasta colisionar con su vehículo y donde estaba situado su vehículo.

- En relación a los daños provocados en su vehículo, aportar fotografías de los daños y valoración pericial.

-Fotocopia de documento de identidad, de los datos del vehículo y seguro vigente.

-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales."

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución..."

Con fecha 03 de octubre se le notificó borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 26 de septiembre de 2018, donde se acordó el siguiente acuerdo:

"[...]16°.- **Expediente 1636/18; Responsabilidad Patrimonial; xxxxx.**

[...]De conformidad con o informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 1636/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don xxxx, con DNI xxxx, por los daños sufridos como consecuencia de la colisión de un contenedor de basura con su vehículo.

SEGUNDO. Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones."

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

SEGUNDO. Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El plazo concedido para que realizase las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente finalizó el 03 de enero de 2019, siendo dicho trámite imprescindible para continuar o finalizar el mismo.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable al interesado, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos; documentos exigidos para proseguir con el procedimiento.

CUARTO. Por la responsable de la OAC se ha aportado informe de fecha 26 de marzo de 2019, al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de Don Mario Estévez Aragón, con DNI 14632821-Z a dicho requerimiento, siguiente:

"Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de **Secretaría**, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 1636/2018 por parte de D. xxxxx, con D.N.I.: xxxx, desde el 3 de octubre de 2018 hasta el día de la fecha, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D. xxxx, con D.N.I.: xxxxx. "

QUINTO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015."

Se propone:

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente número 1636/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don xxxx.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente número 1636/2018, y notificar esta caducidad y archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan."

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Declarar la caducidad del expediente número 1636/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don xxxxx.

SEGUNDO: Archivar el expediente número 1636/2018, y notificar esta caducidad y archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

17°.- Expediente 2720/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxx.

Visto informe-propuesta de la Instructora del Expediente, de fecha 01.04.2019, siguiente:

"De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 2720/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2018 y número de Registro General de Entrada 2018-E-RLH-346 se presentó instancia por Doña xxxxx indicando lo siguiente:

"Pasando por la calle Halambra el sábado sobre las 6 menos cuarto una valla golpeo el coche que iba circulando arañando la parte izquierda tomo n° el municipal 2011 hizo fotos del coche".

Con fecha 20 de junio de 2018 se realizó la comunicación prevista en el artículo 21 y 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial que fue notificada a la interesada el 02 de julio de 2018 con el siguiente contenido:

" -La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

- Identificación inequívocamente del lugar, donde ocurrió. Aportación de fotografías de la valla en cuestión que golpeó el coche a fin de identificar donde y cómo ocurrieron los hechos. Donde estaba situada la valla y con qué finalidad estaba situada.

- La presunta relación de causalidad entre las lesiones y el funcionamiento del servicio público.

-Fotocopia de documento de identidad.

-En relación a los daños provocados en su vehículo, acreditar los daños sufridos en el coche.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución."

Con fecha 16 de noviembre de 2018 se le notificó borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, del día 24 de octubre de 2018, donde aparece el siguiente acuerdo:

"[...]27°.- **Expediente 2720/2018; Responsabilidad Patrimonial; xxxxx.-**[...]

[...]La Junta de gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 2720/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Doña xxxx, con DNI xxxxx.

SEGUNDO. Requerir a la interesada para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole

que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones."

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

SEGUNDO. Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 16 de febrero de 2019, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable a la interesada, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

CUARTO. Por la responsable de la OAC se ha aportado informe de fecha 26 de marzo de 2019, siguiente:

" , en relación con la solicitud del departamento de **Secretaria**, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 2720/2018 por parte de D^a. xxxx, con D.N.I.: xxxx, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el día de la fecha, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D^a. xxxxx, con D.N.I.: xxxx."

QUINTO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

Se propone:

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente número 2720/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Doña xxxx.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente número 2720/2018, y notificar este archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan."

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO: Declarar la caducidad del expediente número 2720/2018 de responsabilidad patrimonial, promovido por Doña xxxxx.

SEGUNDO: Archivar el expediente número 2720/2018, y notificar este archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1); Expediente 9228/2018; Se da cuenta de error material producido en acuerdo JGL 27.03.2019, ordinal 26º; sobre "Subvenciones por Concurrencia Competitiva. Escuelas Deportivas", y en concreto no se corresponden las subvenciones que se proponía conceder a CD La Herradura 2005 y CD Almuñécar Voley.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó rectificar dicho error, y conceder las subvenciones que a continuación se indican en materia de gestión, planificación y desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales:

CLUB	DEPORTE	GASTOS SUBVENCIONABLES
xxxx	ATLETISMO	7.694,05

CLUB	DEPORTE	GASTOS SUBVENCIONABLES
xxxxxx	BALONCESTO	2.364,00
xxxxxx	KENPO	15.206,31
xxxxxx	JUDO	6.481,38
xxxxxx	TENIS	2.495,15
xxxxxx	PADEL	2.733,66
xxxxxx	GIMNASIA RÍTMICA	2.747,46
xxxxxx	FÚTBOL	50.309,40
xxxxxx	BMX	3.009,21
xxxxxx	CICLISMO	6.797,08
xxxxxx	BALONMANO	13.856,26
xxxxxx	TENIS DE MESA	3.733,74
xxxxxx	FÚTBOL LA HERRADURA	13.602,88
xxxxxx	VOLEY	3.044,82
TOTAL SUBVENCIÓN		134.075,40€

Los gastos por derechos de autor que puedan derivarse del desarrollo de los eventos o actividades objeto de subvención correrán a cargo de cada entidad deportiva organizadora o responsable de la misma.

2).- De acuerdo con la convocatoria podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Inicialmente, el pago de las subvenciones se efectuará fraccionado en dos partes, cada una del 50%. Para poder efectuarlo el pago del primer 50%, los beneficiarios deberán justificar como mínimo los seguros obligatorios y el alta del personal subvencionable solicitado, para percibir el resto de la subvención tendrán que haber presentado toda la documentación exigida en las Bases y la justificación total de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad el 31 de mayo de 2019.

3).- Publicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tal como se establece en las Bases de la convocatoria, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

4).- Notificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local los interesados con indicación de los recursos que resulten procedentes.

Urgencia 2) Expediente 1960/2019; Se da cuenta de escrito de la Subdelegación del Gobierno en Granada referente al acuerdo de la JGL de fecha 15.03.2019, en la que se procede a la aprobación de una modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, de la que se dará cuenta el Pleno.

Que entre otras cuestiones, indica: "El incremento retributivo A TODO UN COLECTIVO (en este caso la Policía Local), no puede tener encaje en lo que marca la legislación presupuestaria como "ajustes retributivos de carácter singular", sino que estaríamos ante SUBIDA GENERALIZADA a todo el personal que pertenece a dicho colectivo".

"Por tanto, se recuerda a esa Alcaldía-Presidencia que, si la modificación de la relación de puestos de trabajo conlleva una subida del Capítulo dedicado a gastos de personal superior a la contemplada en la vigente legislación presupuestaria, su aplicación deberá quedar pospuesta hasta que las leyes presupuestarias estatales así lo permitan".

De conformidad con el escrito de la Subdelegación del Gobierno, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Dejar en suspenso la aplicación del incremento retributivo acordado en la JGL de fecha 15.03.2019.

Segundo: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno y a la Subdelegación de Gobierno de Granada, Administración Territorial.

Urgencia 3)

A) Por el Tte. de Alcalde de La Herradura, se da cuenta de propuesta de ampliación de contratos de los siguientes trabajadores: D. xxxx; D^a xxxxx y D. xxxx.

B) Por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente se da cuenta de propuesta de modificación del Complemento de Destino y Complemento Específico a D. Federico Salas Serrano; y la modificación al grupo III.2 a D. xxxx.

C) Se da cuenta de petición de D^a xxxx de equiparación de sus retribuciones como Directora de Servicios Sociales.

D) Se da cuenta de petición de D^a xxxx, de equiparación de sus retribuciones como Coordinadora Municipal de ETF.

E) Se da cuenta de petición de D^a xxxx, de equiparación de sus retribuciones como Coordinadora Municipal de Atención a las Drogodependencias

F) Propuesta de la Concejal-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo, Juventud y Fiestas, para complementar el salario del Técnico de Protocolo y Fiestas D. xxxxx.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** se informe por el Director de RRHH y OA y por la Interventora Accidental Municipal.

Urgencia 4) Por el Concejal-Delegado de Deportes en relación con la solicitud presentada por D^a xxxx, DNI xxxx, en representación de la Asociación Costa Sup. CIF G93550176, para la organización del evento denominado "Circuito Andaluz de Pádel-Surf", que se celebrará en el litoral de Marina del Este de Almuñécar el próximo 6 y 7 de abril de 2019, se expone:

Que en cuenta el interés del evento entre los numerosos deportivos aficionados a esta modalidad deportiva, así como la importante labor cultural y turística que puede generar la organización de este tipo de acontecimientos, el Ayuntamiento no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a D^a xxxxx, en representación de la Asociación Costa Sup. CIF G93550176, para la organización del evento denominado "Circuito Andaluz de Pádel-Surf", que se celebrará en el litoral de Marina del Este de Almuñécar el próximo 6 y 7 de abril de 2019,, previa la presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen funcionamiento del evento.

Comunicarle a D^a xxxx, como solicitante y Presidenta de la Asociación Costa Sup, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarios para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etc., realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Urgencia 5) Expediente 2512/2019; Por Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al Convenio firmado con fecha 15.01.2016 entre la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar Dña Trinidad Herrera Lorente y D. Antonio Ibañez Martínez como representante de La Reserva del Castillo de las Guardas, sita en Finca Herrerías bajas s/n con código de explotación ES 410310000581, se propone:

1.- Ceder los animales CANIS LUPUS HUDSONICUS, presentes en el Parque de Peña Escrita que atienden a la identificación:

-	Hembra.	Fecha
nacimiento:19/11/2016.	Identificador:941000019035479	
-	Hembra.	Fecha
nacimiento:20/06/2015.	Identificador:941000019035516	
-	Hembra.	Fecha
nacimiento:19/11/2016.	Identificador-981098106530300	

- Macho Fecha nacimiento.10/02/2014. Identificador:981020000102944
- Macho Fecha nacimiento:19/11/2016. Identificador.981098106530227

a la reserva del Castillo de las Guardas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente, siguientes:

- 1) Ceder los animales de referencia a la reserva del Castillo de las Guardas.
- 2) Que en base al Convenio firmado con la Reserva del Castillo de las Guardas, esta cesión será definitiva.
- 3) El Ayuntamiento de Almuñécar no asumirá ningún coste derivado del traslado de dichos animales a la instalación de destino.
- 4) Se establece esta cesión como definitiva y permanente y, por tanto, cualquier gasto derivado de la estancia de dichos animales en la instalación de destino correrán a cargo de dicha institución.
- 5) Se establece un periodo de un mes para que dicho traslado sea efectivo. En caso de no realizarse en este periodo se entenderá por anulada esta cesión.
- 6) Dar traslado al Biólogo Municipal.

Urgencia 6) Expediente 666/2019; D. xxxx, con DNI: xxxx, en representación de xxxx con CIF: xxxx, solicita el cambio de titularidad de la licencia de obras con expediente 853/2007 otorgada a xxxx.

A tal efecto acompaña nota simple informativa de la parcela en la que se van a ejecutar las viviendas y comunicación del COAG del cambio de titular del encargo profesional a Dña. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 01.02.2019 indicando que "...se considera factible desde el punto de vista urbanístico el cambio de titularidad de la licencia de obras concedida por Junta de Gobierno Local a la mercantil xxxxxxxx el 6 de agosto de 2007 para la construcción de 87 vivienda y garajes en Marina del Este, P-7, Almuñécar a favor de xxxxxx", de Ingeniería de fecha 22.03.2019 y Jurídico de fecha 03.04.2019, y conforme a lo establecido en el art. 24 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras para la construcción de 87 viviendas y garajes en Marina del Este P-7 de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.08.2007 a favor de la mercantil xxxx que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo licencia, respetando las alineaciones y cesiones fijadas en el expediente 854/2007 de tira de cuerdas.

De conformidad con lo informado por la Arquitecta Municipal se recuerda a la nueva titular de la licencia urbanística que no podrá concederse licencia de ocupación a las viviendas hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización (**art. 55.1 LOUA**).

Si se realizaren modificaciones respecto a la licencia concedida deberá tener en cuenta lo establecido en el **art. 25 del RDUa**.

Debido a los problemas geotécnicos existentes en la zona donde se sitúa la actuación, se recomienda que previamente al inicio de las obras se realicen estudios geotécnicos exhaustivos y específicos sobre los posibles deslizamientos profundos a los que hacen referencia los informes que obran en este ayuntamiento.

Urgencia 7) Expediente 2504/2019; Por el Concejal Delegado de Obras Públicas y Urbanismo de este Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local, se expone:

Que se ha elaborado por los Servicios Técnicos Municipales el documento técnico denominado "**URBANIZACIÓN DE LA CALLE Y PLAZA DR. ÁLVAREZ. ALMUÑÉCAR**", con un Presupuesto de Ejecución Material que asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (64.125,00 €.)

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo:

- Aprobar el Proyecto Técnico de Obras de "**URBANIZACIÓN DE LA CALLE Y PLAZA DR. ÁLVAREZ. ALMUÑÉCAR**"

- Solicitar de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada la ejecución de las obras contempladas en el mismo, todo ello con cargo a los Términos B y S de este Municipio.

Urgencia 8) Expediente 2503/2019; Por el Concejal Delegado de Obras Públicas y Urbanismo de este Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local, se expone:

Que se ha elaborado por los Servicios Técnicos Municipales el documento técnico denominado "**URBANIZACIÓN DE LA CALLE GRANADA. ALMUÑECAR**", con un Presupuesto de Ejecución Material que asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (62.498,47 €.)

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo:

- Aprobar el Proyecto Técnico de Obras de "**URBANIZACIÓN DE LA CALLE GRANADA. ALMUÑECAR**"
- Solicitar de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada la ejecución de las obras contempladas en el mismo, todo ello con cargo a los Términos B y S de este Municipio.

Urgencia 9) Por el Concejal Delegado de Obras Públicas y Urbanismo de este Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local, se expone:

El continuo cambio en la normativa de aplicación e incremento de servicios en el área de Urbanismo, impiden una actuación más rigurosa y exhaustiva en la emisión de informes, control de licencias, revisión de las mismas y atención al público adecuada.

Con objeto de dotar a dicho Servicio de estabilidad y continuidad que exige el Servicio, se propone a la Junta de Gobierno Local que se solicite informe a los Departamentos de Recursos Humanos y Secretaria para dotar al Servicio Técnico de Urbanismo de una plaza de funcionario arquitecto superior.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar informe a los Departamentos de Recursos Humanos, Secretaria y Intervencion para dotar al Servicio Técnico de Urbanismo de una plaza de funcionario arquitecto superior.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,